

## MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

**22199.** *RESOLUCION de 28 de junio de 1982, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Ayuntamiento de Guillena.*

De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 25 de enero de 1982 por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 41.411, promovido por Ayuntamiento de Guillena, sobre recurso de alzada, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Decretamos la nulidad radical del expediente administrativo incorporado a este recurso número cuarenta y un mil cuatrocientos once, a partir del momento en que se dictó la resolución recurrida de catorce de febrero de mil novecientos setenta y ocho por la Mutualidad Nacional Agraria, para que por el Ministro de Sanidad y Seguridad Social se resuelva el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Guillena con fecha treinta de enero de mil novecientos setenta y ocho, sin mención sobre costas.»

Madrid, 28 de junio de 1982.—El Director general, José María García Oyaregui.

**22200** *RESOLUCION de 28 de junio de 1982, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Sociedad Anónima de Fundería, S. A.».*

De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 5 de abril de 1982 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 41.592, promovido por «Sociedad Anónima de Fundería, Sociedad Anónima», sobre sanción por infracción de las Ordenanzas Laborales de Seguridad e Higiene en el Trabajo, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Estimamos el recurso número cuarenta y un mil quinientos noventa y dos interpuesto contra resolución del Ministro de Trabajo de veintiséis de junio de mil novecientos setenta y nueve, debiendo anular, como anulamos, el acuerdo mencionado por no ser conforme a derecho, dejándolo sin efecto y con ello la multa impuesta a «S. A. de Fundería», decretando la devolución a la misma de la suma en su día consignada; sin mención sobre costas.»

Madrid, 28 de junio de 1982.—El Director general, José María García Oyaregui.

**22201** *RESOLUCION de 28 de junio de 1982, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Jorge Argüelles Mendoza.*

De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 20 de noviembre de 1981 por la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 1573/78, promovido por don Jorge Argüelles Mendoza, sobre declaración de excedencia voluntaria del recurrente, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por la representación procesal de don Jorge Argüelles Mendoza contra la resolución de ocho de julio de mil novecientos setenta y ocho del Ministerio de Trabajo, que desestimó el recurso de alzada interpuesto contra la del Secretario general Vicepresidente de la AISS, que declaró al actor en la situación de excedencia voluntaria en dicho Organismo, debemos declarar y declaramos que dichos actos son ajustados a derecho, absolviendo a la Administración demandada de las pretensiones contra ella deducidas en este proceso; sin hacer especial declaración sobre las costas causadas.»

Madrid, 28 de junio de 1982.—El Director general, José María García Oyaregui.

**22202** *RESOLUCION de 28 de junio de 1982, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Patricio Gutiérrez del Alamo y Suances.*

De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 19 de abril de 1982 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 231/79, promovido por don Patricio Gutiérrez del Alamo y Suances, sobre declaración al recurrente en situación de excedencia voluntaria en el Cuerpo de Letrados de la AISS, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Patricio Gutiérrez del Alamo y Suances contra la resolución de ocho de julio de mil novecientos setenta y ocho del Ministerio de Trabajo, que desestimó el recurso de alzada interpuesto contra la resolución del Secretario general-Vicepresidente de la AISS, que le declaró en situación de excedencia voluntaria, debemos declarar y declaramos que dichos acuerdos son ajustados a derecho, absolviendo a la Administración demandada de las pretensiones contra ella deducidas en este proceso; sin hacer especial declaración sobre las costas causadas.»

Madrid, 28 de junio de 1982.—El Director general, José María García Oyaregui.

## M<sup>o</sup> DE INDUSTRIA Y ENERGIA

**22203** *REAL DECRETO 2112/1982, de 9 de julio, por el que se declara la urgente ocupación de bienes y derechos al objeto de imponer la servidumbre de paso para construir una línea de transporte de energía eléctrica a 110 KV. de tensión entre la línea «Seros-Escatrón» y la subestación transformadora «Fraga», cuyo recorrido afecta a la provincia de Huesca, por la Empresa «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.» (FECSA).*

La Empresa «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, Sociedad Anónima» (FECSA), ha solicitado del Ministerio de Industria y Energía la concesión de los beneficios de expropiación forzosa e imposición de la servidumbre de paso y la declaración de urgente ocupación con la finalidad de construir una línea de transporte de energía eléctrica, doble circuito, a ciento diez KV. de tensión, con origen en el apoyo trescientos veinte de la línea actual «Seros-Escatrón», y final en la subestación transformadora «Fraga», cuyo recorrido afecta a la provincia de Huesca.

La solicitud ha sido hecha en base a lo dispuesto en el artículo treinta y uno del Reglamento que desarrolla la Ley diez/mil novecientos sesenta y seis, de dieciocho de marzo, de Expropiación Forzosa y Sanciones en Materia de Instalaciones Eléctricas.

La citada instalación fue declarada de utilidad pública, en concreto, por resolución de la entonces Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía, de fecha veintitrés de febrero de mil novecientos ochenta y publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha veintitrés de abril de mil novecientos ochenta y dos, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso aéreo.

Se estima justificada la urgente ocupación por ser imprescindible su construcción para alimentar la nueva subestación transformadora «Fraga», a través de la cual se normalizará el deficiente suministro de energía eléctrica en una amplia zona denominada del «Bajo Cinca» en la provincia de Huesca, y además se atenderá la demanda que se produzca en el Polo Industrial de Fraga, de reciente creación.

Tramitado el correspondiente expediente por la Dirección Provincial de este Ministerio en Huesca, de acuerdo con la Ley diez/mil novecientos sesenta y seis, de dieciocho de marzo y su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto dos mil seiscientos diecinueve/mil novecientos sesenta y seis, de veinte de octubre, se presentaron, dentro del período hábil reglamentario, en que fue sometido al trámite de información pública, dos escritos de alegaciones; habiendo quedado uno sin efecto por haber llegado a un acuerdo con posterioridad las partes interesadas. El otro afectado que mantiene su reclamación, la fundamenta en que por estar su finca pendiente de ser clasificada como suelo urbano, solicita variación del trazado propuesto de la línea, con objeto de que, en el futuro, no cause perjuicios a los posibles habitantes de dicha finca.

Esta reclamación no es atendible ya que documentalente, el interesado no demuestra la existencia de ningún Plan de Urbanización oficialmente aprobado, en el cual esté incluida su finca, y aun cuando existiese, la reglamentación actual específica para las líneas eléctricas, no sólo no prohíbe su construcción, sino que las autoriza con ciertas condiciones especiales de seguridad.

Por otro lado, el órgano de instancia, informa, previa comprobación sobre el terreno, que en la referida finca no existe ninguna de las circunstancias prohibitivas o limitativas que se determinan en los artículos veinticinco y veintiséis del citado Decreto dos mil seiscientos diecinueve/mil novecientos sesenta y seis que obligue a modificar el trazado proyectado de la referida línea.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energía y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de julio de mil novecientos ochenta y dos,

**DISPONGO:**

Artículo único.—A los efectos previstos en la Ley de Expropiación Forzosa y Sanciones en Materia de Instalaciones Eléctricas diez/mil novecientos sesenta y seis, de dieciocho de marzo, y su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto dos mil seiscientos diecinueve/mil novecientos sesenta y seis, de veinte de octubre, se declara urgente la ocupación de terrenos y bienes gravados con la servidumbre de paso impuesta, con el alcance previsto en el artículo cuarto de la Ley citada, para establecimiento de una línea de transporte de energía eléctrica, doble circuito a ciento diez KV. de tensión, entre el apoyo trecientos veinte de la línea en funcionamiento «Seros-Escatrón» y la subestación transformadora «Fraga», ambas instalaciones propiedad de la Empresa solicitante de los beneficios, cuyo recorrido afecta a la provincia de Huesca, instalación que ha sido proyectada por la Empresa «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, Sociedad Anónima» (FECSA).

Los bienes y derechos a los que afecta esta disposición, están situados en el término municipal de Torrente del Cinca (Huesca), y son los que figuran descritos en la relación presentada por la Empresa que consta en el expediente y que, para información pública se insertó en el «Boletín Oficial de la Provincia de Huesca» número doscientos ochenta y tres, de fecha diez de diciembre de mil novecientos ochenta y para subsanar errores habidos en esta publicación con respecto a la titularidad y ubicación de la finca número uno de la citada relación, en el «Boletín Oficial de la Provincia de Huesca» números cincuenta y ciento dieciocho, de fechas respectivas dos de marzo y veintiséis de mayo del año mil novecientos ochenta y uno, sin perjuicio del acuerdo habido entre el resto de los interesados y FECSA, durante la tramitación de este expediente.

Dado en Madrid a nueve de julio de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria y Energía,  
IGNACIO BAYON MARINE

**22204** *ORDEN de 6 de julio de 1982 por la que se prorroga por dos años la reserva provisional a favor del Estado denominada «Vallés», comprendida en la provincia de Barcelona.*

Ilmo. Sr.: Por Real Decreto 3349/1978, de 1 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 10 de febrero de 1979), se declaró la reserva provisional a favor del Estado para investigación de recursos geotérmicos, en el área denominada «Vallés», comprendida en la provincia de Barcelona, según el perímetro definido en el citado Real Decreto y por plazo de un año para la fase de exploración y dos años para investigación, encomendándose ésta al Instituto Geológico y Minero de España.

Las actividades desarrolladas en el área aludida y por consiguiente los resultados obtenidos, ofrecen gran interés para proseguir la investigación por el Organismo que la lleva a efecto.

A tal fin y teniendo en cuenta lo establecido por los artículos 8.3 y 45 de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas y concordantes del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978, resulta aconsejable dictar la oportuna disposición que establezca la prórroga de la reserva provisional de la zona citada.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Prorrogar la reserva provisional a favor del Estado del área denominada «Vallés», comprendida en la provincia de Barcelona, establecida por Real Decreto 3349/1978, de 1 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 10 de febrero de 1979), para investigación de recursos geotérmicos.

Segundo.—Esta prórroga entrará en vigor a partir de la fecha de vencimiento de la anteriormente dispuesta y se concede por un plazo de dos años.

Tercero.—Sigue encomendada la investigación de esta zona de reserva al Instituto Geológico y Minero de España, quien dará cuenta anualmente de los resultados que obtenga a la Dirección General de Minas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de julio de 1982.—P. D., el Subsecretario, Enrique de Aldama y Miñón.

Ilmo. Sr. Director general de Minas.

**22205**

*ORDEN de 14 de julio de 1982 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Granada, en el recurso contencioso-administrativo número 34/1980, promovido por la «Compañía Sevillana de Electricidad, Sociedad Anónima», contra resolución de este Ministerio, de 23 de octubre de 1978.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 34/1980, interpuesto por la «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», contra resolución de este Ministerio, de 23 de octubre de 1978, se ha dictado con fecha 19 de mayo de 1982 por la Audiencia Territorial de Granada, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de la «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», contra la resolución de la Delegación Provincial de Industria de Málaga, de fecha veintitrés de octubre de mil novecientos setenta y ocho, confirmada tácitamente en alzada por la Dirección General de Energía del Ministerio de Industria, sobre facturación de energía eléctrica al Parque de Atracciones «Tivoli», de Benalmádena, por estimarse ajustada a derecho tales actos; sin expresa condena en costas.

Firme que sea esta sentencia y con testimonio de ella, devuélvase el expediente administrativo al centro de procedencia.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de julio de 1982.—P. D., el Subsecretario, Enrique de Aldama y Miñón.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**22206**

*ORDEN de 14 de julio de 1982 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Valencia, en el recurso contencioso-administrativo número 252/1979, promovido por «Hidroeléctrica Española, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 26 de marzo de 1979.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 252/1979, interpuesto por «Hidroeléctrica Española, S. A.», contra resolución de este Ministerio, de 26 de marzo de 1979, se ha dictado con fecha 3 de mayo de 1980 por la Audiencia Territorial de Valencia, sentencia, cuya parte dispositiva, es como sigue:

«Fallamos: Que estimando, como estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Entidad mercantil «Hidroeléctrica Española, S. A.», contra resolución del Ministerio de Industria y Energía, de fecha veintiséis de marzo de mil novecientos setenta y nueve, estimando el recurso de alzada interpuesto por don Antonio Bernabéu Ramón contra resolución de la Delegación Provincial de Alicante del referido Ministerio de veintinueve de abril de mil novecientos setenta y ocho, sobre pago por derechos de acometida, debemos declarar y declaramos dichos actos administrativos contrarios al ordenamiento jurídico, y en su virtud, los anulamos, dejándolos sin efecto ni valor alguno. Todo ello sin hacer expresa imposición de costas.

A su tiempo, y con certificación literal de la presente, devuélvase el expediente administrativo al Centro de su procedencia.

Así, por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación a los autos originales, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

La sentencia inserta adquirió el carácter de firme al desestimar el Tribunal Supremo el recurso de apelación interpuesto por la Administración Pública.

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de julio de 1982.—P. D., el Subsecretario, Enrique de Aldama y Miñón.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.